ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. En Magangué (Bolívar), a los quince (15) días del mes diciembre de Dos Mil Veinte (2020), dentro de la solicitud de matrimonio radicada en este juzgado con el Nº 13 430 40 89 003 2020 00302, comparecieron a éste Despacho Judicial los solicitantes, ALEXANDER BARROSO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.876 expedida en Magangué, Bolívar y EUCARIS DEL CARMEN HERRERA POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.310.834 expedida en Magangué, Bolívar, quienes de su libre y espontánea voluntad desean unirse en matrimonio civil; y de otro lado los señores MARIA ISABEL VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.006.906 expedida en Magangué, Bolívar y EDINSON JOSE GOMEZ CHACON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.959.024, expedida en Magangué, Bolívar, quienes asisten en calidad de testigos. Abierta esta audiencia de celebración matrimonial, brevemente se procede a instruir a la pareja presente en este recinto judicial sobre los artículos 113, 152 y 176 del Código Civil los cuales rezan a su tenor literal: "113: Definición: El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". "152: Modificado. Ley 25 de 1992, Art. 5° Causales. El matrimonio civil se disuelve por muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso"; y, "176 Modificado Decreto 2820 de 1974, art. 9°. Fidelidad y ayuda mutua. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida". En este estado de la actuación se pregunta a los contrayentes si es de su espontánea voluntad unirse en matrimonio civil. De viva voz, CONTESTARON: Sí. Con base en lo anterior, señora EUCARIS DEL CARMEN HERRERA POLANCO, acepta usted como esposo al señor ALEXANDER BARROSO MIRANDA, aquí presente y promete amarlo, respetarlo, socorrerlo, ayudarlo en las buenas y en las malas y serle siempre fiel. **CONTESTÓ:** Si lo acepto como esposo y me comprometo. Señor ALEXANDER BARROSO MIRANDA, acepta usted como esposa a la señora EUCARIS DEL CARMEN HERRERA **POLANCO**, y promete amarla, respetarla, socorrerla, ayudarla en las buenas y en las malas y serle fiel. **CONTESTÓ:** Si la acepto como esposa y me comprometo. En estas circunstancias al advertirse que se han reunido los requisitos legales y que no existe impedimento alguno para contraer el vínculo matrimonial, este Despacho Judicial los declara unidos en MATRIMONIO CIVIL. Marido y Mujer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar unidos en Matrimonio Civil a los contrayentes ALEXANDER BARROSO MIRANDA y EUCARIS DEL CARMEN HERRERA POLANCO.

SEGUNDO: Compúlsese copia auténtica de la presente acta de Matrimonio Civil, con el fin que se protocolice en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Magangué, y se inscriba el matrimonio en el respectivo libro de Registro Civil, de lo cual debe allegarse copia para que curse en este Juzgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 294 del C.G.P., las partes quedan notificadas en audiencia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido.

EDUARDO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ Juez

ALEXANDER BARROSO MIRANDA Contrayente

EUCARIS DEL CARMEN HERRERA POLANCO Contrayente

MARIA ISABEL VANEGAS RODRIGUEZ
Testigo

EDINSON JOSE GOMEZ CHACON Testigo

HANSEL LAGUNA ARRIETA Secretario

Firmado Por:

EDUARDO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL MAGANGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ef39d95bcd37edbe88fc08823620b6d5722c58ec4653fbf26c33f31654108f8
Documento generado en 15/12/2020 08:40:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica